



Concejo Provincial de Puno

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 104-2026-CMPP

Puno, 17 de agosto del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTOS:

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de agosto del 2026, el Dictamen N° 004-2026-COAF, de fecha 13 de agosto del 2026 de la Comisión Ordinaria de Administración Financiera y Tributaria sobre el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR MEDIANTE PAGO AL CONTADO", Informe N° 248-2026-MPP/SAT, de fecha 01 de julio del 2026, Opinión Legal N° 222-2026/MPP/GAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, Dictamen N° 004-2026-COAF, de fecha 13 de agosto del 2026 y demás actuados.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194°, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, "(...) los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario desarrolla el Principio de Reserva de Ley, señalando los supuestos en materia tributaria que pueden establecerse por Ley o Decreto Legislativo, cuando se trata de delegación de facultades, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política. Emisión de Normas Tributarias: En caso de delegación, solamente por Ley o por Decreto Legislativo, se puede: a) crear, modificar y suprimir tributos.

Que, el artículo 41° de la citada norma, establece que la deuda tributaria podrá ser solo condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de los contribuyentes y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establecen que las municipalidades mediante ordenanza pueden, crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 14° y 34° del TUO de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración Jurada anualmente de impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular respectivamente hasta el última día hábil





Concejo Provincial de Puno

del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga"; así mismo, el primer párrafo del artículo 14º señala que: "la actualización de los valores de predios y vehículos por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".

Que, el artículo 33º del TUO del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT".

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable partir del 1 de abril del 2021 a las deudas Tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT. Tasa de interés Moratorio TIM, en la que sustenta que los lineamientos de la política tributaria de la entidad, está orientada a mantener el número de contribuyentes puntuales, mejorar la recaudación y crear cultura tributaria.

Que, constituye política de la presente gestión municipal incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias administradas por la municipalidad, otorgando a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Puno las facilidades necesarias que coadyuven al pago oportuno de dichas obligaciones. En ese sentido, se propone el otorgamiento de un beneficio tributario consistente en la exoneración parcial de los Arbitrios Municipales, en concordancia con los lineamientos de la política tributaria institucional, cuyo propósito es incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y generar, como resultado de su aplicación, la ampliación de la base tributaria, promoviendo el pago oportuno del Impuesto Predial, Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como del Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondientes al presente ejercicio gravable.

Que, mediante Informe N° 248-2026-MPP/SAT, de fecha 01 de julio del 2026 e Informe N° 1175-2026-MPP/SAT/SGRT, de fecha 24 de julio del 2026, la Gerencia de Administración Tributaria concluye que la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR MEDIANTE PAGO AL CONTADO", está orientada a establecer con carácter excepcional y temporal, un régimen de beneficios tributarios orientado a facilitar la regularización de obligaciones pendientes de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Opinión Legal N° 222-2026-MPP/GAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, OPINA que, es VIABLE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR MEDIANTE PAGO AL CONTADO".

Que, la Comisión Ordinaria de Administración Financiera y Tributación - COAFT, mediante Dictamen N° 04-2026-COAFT, de fecha 13 de agosto del 2026, DICTAMINA, que es VIABLE aprobar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR MEDIANTE PAGO AL CONTADO", sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su evaluación, discusión y posible aprobación en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a las facultades dispuestas en el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo que el Concejo Municipal ejerce su función de Gobierno mediante la aprobación de la Ordenanzas y Acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal, se aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal detallada a continuación:





Concejo Provincial de Puno

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR MEDIANTE PAGO AL CONTADO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR MEDIANTE EL PAGO AL CONTADO", en el Distrito de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER la AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026 a favor de los contribuyentes, Personas Naturales y Jurídicas de la jurisdicción del Distrito de Puno, consistente en:

- Condonar el 100% de los intereses moratorios generados por la omisión del pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, aplicables sobre el monto total o parcial de la deuda tributaria pendiente de ejercicios anteriores al 2026.
- Respecto del ejercicio fiscal 2026, condónese el cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios generados únicamente por las cuotas que se encuentren vencidas a la fecha de acogimiento al beneficio.
- Condónese el cien por ciento (100 %) de las multas tributarias derivadas de la omisión en la presentación de declaraciones juradas correspondientes al Impuesto Predial y al Impuesto al Patrimonio Vehicular, siempre que el contribuyente regularice la obligación formal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado del tributo insoluto correspondiente a los periodos o cuotas seleccionados, dentro del plazo de vigencia de la Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de octubre de 2026. Vencido dicho plazo, las obligaciones tributarias serán exigidas con los intereses y sanciones que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERO.- La Ordenanza Municipal N° 096-2026-CM/MPP mantiene plena vigencia respecto del cronograma de vencimientos correspondiente al ejercicio fiscal 2026. La presente Ordenanza no modifica ni suspende las fechas de vencimiento establecidas en la citada norma.

SEGUNDO.- Los beneficios contenidos en la presente Ordenanza de Amnistía Tributaria no implican la devolución ni la compensación de los pagos realizados con anterioridad.

TERCERO.- Facúltase al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga, de ser necesario.

CUARTO.- Encárguese a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTO.- Dispóngase a la Secretaría General la publicación oficial de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región Puno; a la Oficina de Tecnología e Informática, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Puno; y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión a través de los canales de comunicación institucional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE